



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Anteproyecto de la Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En concreto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la prohibición de discriminación por sexo en su artículo 2º, al establecer que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

A esta declaración se suman toda una serie de instrumentos normativos que refuerzan los derechos recogidos en la misma, con el objetivo de evitar los distintos tipos de discriminación que siguen sufriendo las mujeres en diversos ámbitos. En este sentido, se elaboró la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984, la cual sirve como base para denunciar situaciones de violaciones de los derechos humanos de las mujeres, así como cualquier discriminación que puedan sufrir. Por otra parte, la Cuarta Conferencia de Mujeres de Beijing, celebrada el 5 de septiembre de 1995, inició el debate para abordar las problemáticas de la vulneración de los derechos humanos de todas las mujeres, incluyendo las discriminaciones múltiples por la que muchas veces se ven afectadas, actualizando así el alcance y contenidos de la Convención.

Adicionalmente a esta normativa internacional, el marco normativo europeo ha desarrollado en los últimos años un catálogo legislativo amplio para garantizar los derechos de todas las mujeres. En este sentido, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea (UE), en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los





ámbitos, así como la prohibición de toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo.

Sin dejar de mencionar las diversas Directivas específicas en materia de no discriminación como la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro o la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul o Convención de Estambul dicta en su artículo 4.3 que la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, en particular las medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas, deberá asegurarse sin discriminación alguna, basada en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

En el ordenamiento jurídico español, la Constitución consagra en su artículo 14 la igualdad entre mujeres y hombres, al afirmar que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de esta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, la cual tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los





obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, así como el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

El primer paso para la incorporación explícita del derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en Castilla-La Mancha lo dio la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, modificando la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha en el párrafo b) de su artículo 2, mediante su disposición final tercera.

Anteriormente, la aprobación y puesta en marcha del Protocolo de Atención a Menores por Identidad o Expresión de género, aprobado en 2017 supone un hito en la consecución de la igualdad de género, que rige desde el principio de transversalidad, la aplicación del mismo junto a los ámbitos sanitario, educativo y social.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de toda discriminación por su orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito, para poder establecer las condiciones para que los derechos de las personas LGTBI sean reales y efectivos, facilitar la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional, así como contribuir a la eliminación de estereotipos que han fomentado históricamente la discriminación y exclusión social de las personas LGTBI.

Para ello, la Ley se compone de 69 artículos, agrupados a lo largo de cuatro títulos, en los que aborda los diferentes ámbitos de actuación de la Administración, así como ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.





Análisis de la situación de partida

Según el Informe de evaluación de delitos de odio del año 2019 elaborado por el Ministerio del Interior, en España, se ha dado un incremento de los mismos del 8,6 % respecto al año 2018 por razones de orientación sexual o identidad de género. En total, 278 son los delitos registrados dentro de esta tipología durante el año 2019. Esto se traduce en la necesidad de adoptar medidas en cuanto a la sensibilización de la población y la protección de las personas LGTBI también dentro del ámbito competencial de Castilla-La Mancha para que este tipo de conductas no sigan incrementándose año tras año. En cuanto a los delitos de odio registrados por orientación sexual o identidad de género, el 85% de los autores de los delitos son hombres frente al 15% de mujeres.

Según el informe “Ser trans en la Unión Europea”, un tercio de las personas trans consultadas evita expresar su género a través de su aspecto físico y su vestimenta por miedo a sufrir una agresión, amenazas o acoso; la mitad de las personas trans consultadas admiten evitar ciertos lugares y espacios también por miedo, y prácticamente una de cada cinco personas consultadas no muestra abiertamente su identidad incluso en su propia casa, y seis de cada diez evitan hacerlo también en el transporte público. Conviene resaltar el carácter misógino de la violencia hacia las mujeres transexuales, muchas de ellas en situación de prostitución o trata.

Respecto al acceso al empleo, el 37 % de las personas encuestadas indica haberse sentido discriminada durante el proceso de búsqueda de empleo por el hecho de ser trans y el 27 % indica haber sufrido discriminación en el trabajo. Asimismo, en el ámbito de la educación, el 29% de estudiantes trans afirma haber sufrido discriminación por parte del personal del centro, lo cual supone un indicador que se debe tener en cuenta a la hora de proponer medidas que eliminen esta discriminación en los centros educativos. Si tenemos en cuenta los episodios de discriminación entre iguales, más del 60% afirma haberlos sufrido.

El 44% de las personas trans consultadas para realizar el informe, habían sufrido algún tipo de violencia en los 12 meses anteriores: el 28% consistieron en agresiones físicas. A este respecto, el 69% de las personas trans que se sintieron discriminadas o acosadas en los últimos 12 meses por el hecho de ser percibidas como trans, son mujeres.

Los datos expuestos anteriormente reflejan la importancia de tener en cuenta varios factores. La invisibilización de las mujeres LBT en la sociedad, los elevados niveles de violencia a los que se enfrentan y la discriminación que sufren en los diferentes ámbitos. Estos factores atienden a condicionantes de género y serán considerados a la hora de realizar la previsión de efectos sobre la igualdad que pretende generar el presente anteproyecto.





C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La presente Ley supone un desarrollo normativo para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región, tal y como establece el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Específicamente, en su artículo 5, la ley incorpora la perspectiva de género como un principio rector de todos los poderes públicos, con la finalidad de conseguir esta igualdad real y efectiva de las mujeres LTB para eliminar las causas de la opresión por orientación sexual e identidad sexual o de género. Es decir, va encaminada a reconocer que los intereses, las necesidades y las prioridades de las mujeres LTB se tomen en consideración, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres que conviven en la sociedad castellano-manchega.

Precisamente, atender la diversidad de situaciones de discriminación que se pueden encontrar las mujeres LBT sólo puede realizarse teniendo en cuenta la discriminación múltiple de las mujeres en una sociedad machista y la intersección con cualquier otra circunstancia personal o social que pueda ser causa de discriminación.

Por ello, se debe destacar la contribución que supone esta Ley para la visibilización de las mujeres LBT que residen en la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como para la erradicación de la discriminación que sufren por la discriminación múltiple que supone ser mujer LBT. Para ello, la ley propone herramientas para la eliminación de los estereotipos que existen mediante la consideración de propuestas dirigidas a las necesidades específicas de las mujeres, dando visibilidad y poniendo en valor la diversidad. Al lado de estas propuestas, se incluyen definiciones que suponen un aporte, en cuanto a la erradicación de esta discriminación, como pueden ser los conceptos de lesbofobia, bifobia o transfobia, claves para el avance y posicionamiento de Castilla-La Mancha como un territorio que impulsa los derechos de las mujeres.

En este sentido, las iniciativas concretas dirigidas a corregir todas las desigualdades existentes se materializan mediante el apoyo institucional y reconocimiento que recoge la Ley en su artículo 10, a través de la realización de campañas de visibilidad que contribuyan a la erradicación de la múltiple discriminación por razones de orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad de género, encomendadas al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Igualmente, este garantizará con su presencia en la Comisión de Diversidad que la perspectiva de género sea transversal, tal y como fija la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Concretamente, en cuanto a la visibilización de las mujeres, conviene mencionar el apartado 3 del artículo 43 de la Ley en el que se hace referencia a la importancia de la recuperación de la memoria histórica de las personas LGTBI. Así como en el apartado





4 del mismo artículo donde se fomenta que la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha pueda contar con un fondo bibliográfico de temática feminista e historia de las mujeres y otro de la historia del movimiento LGTBI. Desde mayo de 2007, pusimos en marcha el Centro de Documentación y Biblioteca Luisa Sigea; un servicio público que presta el Instituto de la Mujer, integrado por un fondo documental que cuenta con cerca de 11.000 documentos dedicados casi exclusivamente a temas referentes a la mujer, tanto en ámbito local, regional, estatal, europeo e internacional, y donde se recopila, trata y pone a disposición de todas las personas usuarias y organismos que lo requieran, dicho fondo documental. Desde mayo de 2010 el Centro se encuentra integrado en el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, lo que ha supuesto el acercamiento de nuestros recursos a todas las personas que utilizan las Bibliotecas públicas de Castilla-La Mancha cada año. El día 26 de abril de 2016, con motivo del Día de la Visibilidad Lésbica, se creó un Punto de Interés LGTBI con una selección de materiales y recursos para el conocimiento de la historia, teorías, reflexiones, luchas y evolución de estos movimientos para el avance en la consecución de los derechos de las mujeres LBT, acompañado de una guía temática. En consecuencia, este artículo supone un impulso para recuperar la memoria de las mujeres LBT de Castilla-La Mancha y fomentar la visibilización las aportaciones que han realizado en cualquier aspecto social, académico, artístico, etc.

Por otro lado, en el ámbito de la salud, en lo concerniente a salud sexual y reproductiva, el artículo 33 de la Ley se hace una mención directa al acceso a técnicas de reproducción asistida a las mujeres lesbianas y bisexuales suponiendo así una garantía de acceso en igualdad y no discriminación para las mujeres lesbianas y bisexuales de Castilla-La Mancha.

Además, la Ley es clara en su artículo 35 al responder a una reivindicación de las mujeres, en concreto de las mujeres LBT, al incluir campañas de educación sexual atendiendo a la diversidad de prácticas sexuales que pueden darse frente al estereotipo de prácticas sexuales únicamente coitocéntricas. En este sentido, se implementará la perspectiva de género con la finalidad de visibilizar la sexualidad de las mujeres, así como el placer y el conocimiento de su propio cuerpo, puesto que durante años se ha ignorado el deseo de las mujeres, y solo se ha tenido en cuenta el sexo como un hecho para la procreación, en lugar de darle una dimensión de salud y placer. Por lo tanto, supone la consecución de una reivindicación histórica del feminismo con respecto a la salud sexual y reproductiva de las mujeres LBT.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los datos anteriormente analizados, la Ley dedica un capítulo específico a las medidas en el ámbito del empleo. Concretamente, el artículo 47 recoge las medidas encaminadas a unas políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo a través de la inclusión de mecanismos de empleabilidad y planes de inserción de las personas que, por el hecho de ser mujeres LBT, se encuentran en situación o riesgo de exclusión social como consecuencia de la discriminación múltiple ya citada.





Particularmente, es necesario tener en cuenta la realidad de Castilla-La Mancha, pues presenta una gran diversidad entre sus habitantes y un amplio contraste entre su territorio, suponiendo las zonas rurales una parte importante y fundamental del mismo, al representar el 45% de toda la población castellano-manchega. A propósito de esto, cualquier actuación promovida desde la Administración, que tenga como finalidad proteger los derechos de las mujeres, tiene que incluir indiscutiblemente a las mujeres del medio rural, especialmente a aquellas que se vean afectadas por diferentes interseccionalidades que se corresponden con la edad, la capacidad física, intelectual y sensorial, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, entre otras. Por ello, y atendiendo a la situación planteada anteriormente, la presente Ley se centra en la atención de medidas encaminadas a combatir el sexilio de las mujeres en la Región, dedicando todo el Capítulo X de la misma a la planificación para la igualdad de derechos y oportunidades de personas LGTBI en el medio rural, y específicamente fijando unas líneas de actuación para las mujeres LBT.

Finalmente, se remarca que la discriminación, la violencia y el odio contra las mujeres LBT atenta contra los valores fundamentales de la Unión Europea y deben ser eliminados por los Estados que la integran, España incluida. Con esta Ley, Castilla-La Mancha quiere eliminar las barreras a la igualdad de las mujeres LBT y avanzar claramente hacia una sociedad en la que todas las personas LGBTI, y en concreto las mujeres en toda su diversidad, ejerciten sus derechos y tengan igualdad de oportunidades para participar plenamente en la sociedad y alcanzar así todo su potencial, tal y como han venido realizando el resto de Comunidades Autónomas desde el año 2009.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto, se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al incluir en el texto normativo medidas en el ámbito de la educación, la discriminación múltiple, la salud sexual y reproductiva y el empleo, todas ellas dirigidas a la visibilización de las mujeres LBT, con especial incidencia en el medio rural, tomando en cuenta la realidad de la sociedad castellano-manchega.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva.**

En Toledo, 16 de febrero de 2021

Pilar Callado García
Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

